



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 09 de diciembre de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Néstor Alexis Hernández González.
Demandada	Art City Hostel S.A.S.
Radicado	05001410500220180146801
Sentencia	020
Asunto	Resuelve grado jurisdiccional de consulta.
Decisión	Confirma.

En la fecha, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín se constituye en audiencia Pública a efectos de resolver en el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia emitida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, en este proceso ordinario laboral promovido por el señor Néstor Alexis Hernández González en contra de Art City Hostel S.A.S.

El caso

El señor Néstor Alexis Hernández González promovió acción ordinaria de única instancia en contra de Art City Hostel S.A.S., ante el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, pretendiendo la declaratoria la existencia de la relación laboral, y el consecuente pago de salarios, prestaciones sociales, indemnización consagrada en los artículos 64 y 65 del Código Sustantivo del Trabajo. Pretensiones sustentadas en que fue contratado mediante un contrato de trabajo verbal para desempeñar la labor de administrador del hostel de propiedad de la sociedad demandada, con un salario final de \$1.000.000, que la relación laboral se mantuvo entre el 24 de agosto de 2016 al 17 de diciembre de 2017; que fue despedido telefónicamente aduciendo como justa causa la disminución de las ventas, pero pese a esto se contrató a una nueva persona para desempeñar las funciones que el desempeñaba; que al final de la relación laboral le adeudan salarios, prestaciones sociales y aportes de seguridad social que nunca le canceló.

Conoció de la demanda el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, la cual admitió por auto del 10 de septiembre de 2019; surtida la notificación, la parte demandada no dio contestación a la demanda. Se profirió sentencia el día 30 de septiembre de 2022, absolviendo a la sociedad demandada de los cargos formulados en su contra por el señor Néstor Alexis Hernández González.

Este Despacho recibió la demanda por reparto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de ley 2213 de 2022, mediante auto del 27 de octubre de 2022, admitió la misma y corrió traslado a las partes para que presentaran alegatos por escrito, sin que las mismas se pronunciaran al respecto.

Así las cosas, y en virtud de la Sentencia C-424 de 2015, corresponde a este despacho en grado de consulta verificar si se cumplió con los presupuestos legales y constitucionales del debido proceso y de decisión judicial ajustado a la realidad material del caso.

Verificado lo anterior, se concluye que se cumplieron con los presupuestos procesales para el debido proceso. En cuanto a la decisión desfavorable al demandante, se encuentra que se ajustó a los supuestos jurídicos que corresponden y a la realidad fáctica del caso, el cual fue analizada por la ad quo, emitiendo decisión razonada y ajustada a la sana interpretación judicial.

En efecto, el artículo 167 del Código General del Proceso, CGP, que establece que "*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*" y ante la falta de contestación de la demandada, le correspondía al demandante probar en primera medida la existencia del contrato de trabajo.

Se tiene entonces que los elementos esenciales del contrato de trabajo están establecidos en el artículo 23 del Código Sustantivo de Trabajo, CST, que dispone:

"...Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

- a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;*
- b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y*
- c. Un salario como retribución del servicio" ...*

Así las cosas, conforme la declaración del demandante en la que admitió que estableció una sociedad con su compañera de vida, señora Ana María Algarra, y el señor Adolfo León Gallego, en la que este último aportaría capital, y los primeros su fuerza de trabajo para el desarrollo de la sociedad; afirmación corroborada por el testimonio del señor Jaime Esneider Mora quien indicó que su primo, el demandante, le hablo de tener establecida una sociedad de trabajo; la única conclusión a que se llega es que el señor Hernández González realizó su labor para la sociedad demandada, no de manera subordinada a un empleador, sino socio interesado en las resultas del negocio.

Consecuente con lo anterior se confirmará la decisión proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín al absolver a Art City Hostel S.A.S., de las pretensiones deprecadas por el señor Néstor Alexis Hernández González

Sin costas en esta instancia, por conocerse en grado de consulta.

Decisión

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve

Primero. Confirma la decisión del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín de absolvió a Art City Hostel S.A.S., de las pretensiones solicitadas por el señor Néstor Alexis Hernández González.

Segundo. Sin condena en costas en esta instancia, por lo indicado en la parte motiva.

Tercero. Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez